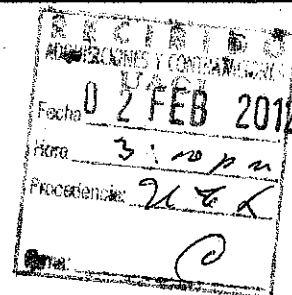


AÑO: 2012



DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

**LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-10/2011 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN
DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"**

OTORGADO ENTRE

**"FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público" y
LA SOCIEDAD "IPESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Marco Antonio Ramirez Gutierrez

Licitación Pública No. FSV-10/2011 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"

Contrato No. 3

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

NOSOTROS, OSCAR QUINTANILLA MENA,

actuando en

calidad de Gerente de Tecnología de la Información del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Novecientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena;

Oscar Quintanilla Mena

y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CERO OCHO/DOS MIL DOCE de fecha doce de enero de dos mil doce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado Francisco Antonio Guevara a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Gerente de Tecnología de la Información Ingeniero Oscar Quintanilla Mena; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal D) Autorizar se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Oscar Quintanilla Mena, la firma de los contratos respectivos, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ,**

actuando en nombre y representación legal de la sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, que en adelante se llamará "la Contratista", personería que compruebo con la siguiente documentación:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, y de la cual consta: en su cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Domicilio. La sociedad es de capital fijo y de forma anónima, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, pudiendo abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A."**, su nombre comercial será

Arzobispo

"IPESA"; según cláusula segunda, Domicilio. El domicilio principal de la sociedad será esta ciudad capital, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecerse oficinas, sucursales, agencias y corresponsalías en cualquier lugar situado dentro o fuera del país; en su cláusula Tercera, La Sociedad Tendrá por Objeto. La representación de casas comerciales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de artículos; la compra, venta, permuta, arrendamiento y distribución de equipos y accesorios profesionales, científicos e industriales, la prestación de servicios técnicos relacionados con los equipos y accesorios antes indicados, y la realización de cualquier negocio o actividad que se relacione directa e indirectamente con el objeto de la sociedad; según cláusula cuarta, Plazo. El plazo de vigencia de la sociedad es indefinido; en su cláusula vigésima Octava. Representación Legal y Atribuciones del Presidente. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, podrá además celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración que se le confiera a los Gerentes y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social, de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, y número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, y de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de

Amado

"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el nombre comercial de su empresa será "IPESA" y será de nacionalidad salvadoreña; según cláusula Segunda, Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador, la Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según cláusula Cuarta, Plazo. Por expresa declaración la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Órganos de la Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad. De la Junta Directiva. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad.; asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales; conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., abreviadamente IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

Handwritten signature

inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha catorce de junio de dos mil diez, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de la Sociedad, se encuentra el acta número sesenta y cuatro guión B (64- B) de la Junta General Ordinaria de Accionistas efectuada el veintinueve de abril del dos mil diez, en la que se encuentra el punto octavo, en el que consta que fue re-electa la Junta Directiva que regirá a la Sociedad para el período comprendido entre el veintinueve de abril del dos mil diez y el veintinueve de abril del año dos mil doce, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Director Presidente: Luís Pedro Gutiérrez Durán, Director Secretario: Juan Pablo Gutiérrez Durán, Director Suplente: Marina Gutiérrez de Macvean, y Director Suplente: Maria Isabel Alvarez de Martínez. Credencial extendida por Juan Pablo Gutiérrez Durán, Director Secretario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diez; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Guatemala, a las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Ricardo Guillermo Castaneda, e inscrito bajo el número DIECINUEVE del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, por el ingeniero Luís Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, mediante el cual le confiere entre otras las facultades para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de la sociedad, y para que celebre, modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer las facultades concedidas en dicho instrumento; y, para participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas, privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones, así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la Sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones y firmar cualquier documentación necesaria en las mismas, en que la Sociedad intervenga; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista", y en los caracteres

C. RAMIREZ

dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha doce de enero de dos mil doce. En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la empresa IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) servicio: es el servicio que prestará la Empresa IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Empresa IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es de contratar la adquisición e instalación de equipo informático **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente Contrato de los ítem 4 y 5, es por un monto total de hasta: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 132,137.00)**, valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del suministro e instalación a satisfacción del Administrador de Contrato y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente sellado y firmado de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas. Se entenderá por recepción final cuando: El equipo quede debidamente entregado, instalado y totalmente funcionando. **III. PLAZO. 1. Plazo de Entrega del Equipo.** El plazo para la entrega del suministro se contará a partir de la fecha de la firma del Contrato.

Mano

ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE HASTA
4	Suministro e instalación de minilaptops para usuarios genéricos	5	35 DIAS CALENDARIO
5	Solución de Switch Core	1	

2. Plazo de Instalación del Equipo.

ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PLAZO MAXIMO DE INSTALACION HASTA
4	Suministro e instalación de minilaptops para usuarios genéricos	5	30 días
5	Solución de Switch Core	1	30 días

El plazo para la instalación del equipo se contará a partir de la fecha de entrega del equipo. Para lo cual se deberá levantar un acta de instalación de los mismos. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** Para dar por recibido cada ítem del suministro, el Administrador del Contrato procederá a una inspección, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción Preliminar correspondiente; para poder suscribir dicha Acta, con el Acta de Entrega de los equipos, el proveedor deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía y el detalle de los componentes cubiertos por la garantía. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta mencionada en el párrafo anterior, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Los reclamos deberán ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. **Compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso.** Después de someter a prueba los equipos instalados y verificar que no existen defectos o fallas de funcionamiento, el Administrador del Contrato, emitirá el Acta de Recepción Final. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias

Intercud

siguientes: Específico Seis Uno Uno Cero Cuatro "Equipos Informáticos" y específico Seis Uno Nueve Cero Uno "Crédito Fiscal". **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación Pública No. FSV-10/2011 "Suministro e Instalación de Equipo Informático", y con lo detallado en su oferta, específicamente las características técnicas de los ítems adjudicados. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIAS. 1. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 11**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de Treinta y ocho (38) meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **2. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 12**), para garantizar que el Contratista

Mano

responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral 2 "**COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO**" con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propone al titular para su nombramiento y nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de LACAP, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del

Chinchilla

contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los servicio, la institución contratante tendrá un plazo de hasta sesenta días hábiles posteriores a la finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.

XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

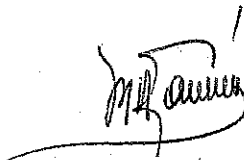
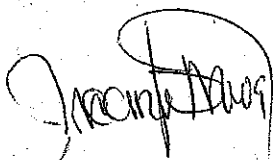
XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos

Chavez

de petición de servicio, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y, l) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada la que formará parte integrante del presente Contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

Méndez

correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador, y a la Sociedad "IPESA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V." en Colonia Escalón y 85 Av. Norte No. 345, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil doce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA,**





Notaria, de este domicilio **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero
QUINTANILLA MENA,

actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Novecientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CERO OCHO/DOS MIL DOCE de fecha doce de enero de dos mil doce, el cual

Oscar

contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado Francisco Antonio Guevara a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Gerente de Tecnología de la Información Ingeniero Oscar Quintanilla Mena; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal D) Autorizar se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Oscar Quintanilla Mena, la firma de los contratos respectivos, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ,**

actuando en nombre y representación legal de la sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, que en adelante se llamará "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, y de la cual consta: en su cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Domicilio. La sociedad es de capital fijo y de forma anónima, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, pudiendo abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A."**, su nombre comercial será **"IPESA"**; según cláusula segunda, Domicilio. El domicilio principal de la sociedad será esta ciudad capital, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecerse oficinas, sucursales, agencias y corresponsalías en cualquier lugar

Chavez



situado dentro o fuera del país; en su cláusula Tercera, La Sociedad Tendrá por Objeto La representación de casas comerciales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de artículos; la compra, venta, permuta, arrendamiento y distribución de equipos y accesorios profesionales, científicos e industriales, la prestación de servicios técnicos relacionados con los equipos y accesorios antes indicados, y la realización de cualquier negocio o actividad que se relacione directa e indirectamente con el objeto de la sociedad; según cláusula cuarta, Plazo. El plazo de vigencia de la sociedad es indefinido; en su cláusula vigésima Octava. Representación Legal y Atribuciones del Presidente. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, podrá además celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración que se le confiera a los Gerentes y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social, de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, y número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, y de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza; Régimen; Denominación y Nacionalidad. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; el nombre comercial de su empresa será "IPESA" y será de nacionalidad

Chocano

salvadoreña; según cláusula Segunda, Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador, la Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según cláusula Cuarta, Plazo. Por expresa declaración la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Órganos de la Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad. De la Junta Directiva. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad., asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., abreviadamente IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha catorce de junio de dos mil

Chano



diez, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de la Sociedad, se encuentra el acta número sesenta y cuatro guión B (64- B) de la Junta General Ordinaria de Accionistas efectuada el veintinueve de abril del dos mil diez, en la que se encuentra el punto octavo, en el que consta que fue re-electa la Junta Directiva que regirá a la Sociedad para el período comprendido entre el veintinueve de abril del dos mil diez y el veintinueve de abril del año dos mil doce, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Director Presidente: Luís Pedro Gutiérrez Durán, Director Secretario: Juan Pablo Gutiérrez Durán, Director Suplente: Marina Gutiérrez de Macvean, y Director Suplente: Maria Isabel Alvarez de Martínez. Credencial extendida por Juan Pablo Gutiérrez Durán, Director Secretario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diez; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Guatemala, a las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Ricardo Guillermo Castaneda, e inscrito bajo el número DIECINUEVE del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, por el ingeniero Luís Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, mediante el cual le confiere entre otras las facultades para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de la sociedad, y para que celebre, modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer las facultades concedidas en dicho instrumento; y, para participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas, privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones, así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la Sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones y firmar cualquier documentación necesaria en las mismas, en que la Sociedad intervenga; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista", y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "Ilegible", y la del segundo también es "Ilegible", las reconocen como suyas por haberlas

Mano

puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha doce de enero de dos mil doce. En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la empresa IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) servicio: es el servicio que prestará la Empresa IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Empresa IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es de contratar la adquisición e instalación de equipo informático **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente Contrato de los ítems Cuatro y Cinco, es por un monto total de hasta: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del suministro e instalación a satisfacción del Administrador de Contrato y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente sellado y firmado de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas. Se entenderá por recepción final cuando: El equipo quede debidamente entregado, instalado y totalmente funcionando. **III. PLAZO. 1. Plazo de Entrega del Equipo.** El plazo para la entrega del suministro se contará a partir de la fecha de la firma del Contrato.

Mano

0001855



ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE HASTA
Cuatro	Suministro e instalación de minilaptops para usuarios genéricos	Cinco	TREINTA Y CINCO DIAS CALENDARIO
Cinco	Solución de Switch Core	Uno	

2. Plazo de Instalación del Equipo.

ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PLAZO MAXIMO DE INSTALACION HASTA
Cuatro	Suministro e instalación de minilaptops para usuarios genéricos	Cinco	Treinta días
Cinco	Solución de Switch Core	Uno	Treinta días

El plazo para la instalación del equipo se contará a partir de la fecha de entrega del equipo. Para lo cual se deberá levantar un acta de instalación de los mismos. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** Para dar por recibido cada ítem del suministro, el Administrador del Contrato procederá a una inspección, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción Preliminar correspondiente; para poder suscribir dicha Acta, con el Acta de Entrega de los equipos, el proveedor deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía y el detalle de los componentes cubiertos por la garantía. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta mencionada en el párrafo anterior, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Los reclamos deberán ser atendidos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. **Compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso.** Después de someter a prueba los equipos instalados y verificar que no existen defectos o fallas de funcionamiento, el Administrador del Contrato, emitirá el Acta de Recepción Final. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias

Macu

siguientes: Específico Seis Uno Uno Cero Cuatro "Equipos Informáticos" y específico Seis Uno Nueve Cero Uno "Crédito Fiscal". **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación Pública Número FSV-Diez/Dos Mil Once "Suministro e Instalación de Equipo Informático", y con lo detallado en su oferta, específicamente las características técnicas de los ítems adjudicados. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIAS.** **1. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Once**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de Treinta y ocho meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **2. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo Número Doce**), para garantizar que el Contratista

Mano

responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral Dos "**COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO**" con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]